

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9761

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1 y 2 Julio de 1929)

Núm. 1500

GOBIERNO CIVIL

2.º Negociado.—Vedados de Caza

Circulares

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10.º del Reglamento de 10 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley la finca denominada «Son Ferrer», propiedad de D. Jaime Vidal Garrau, vecino de dicha Ciudad, de noventa y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas y setenta centiáreas, lindante al Norte con camino de carros y con tierras de Miguel N. (a) Purgatori, con las de la señora de N. (a) Purgatori, cuyo nombre se ignora, con las de Guillermo Cantallops, de Juan Garau, de Antonio N. (a) de Son Saleta, de Antonia Ana Cantallops, con tierras cuyos dueños se ignoran y con las de Juana María N. dicha d'és Carboné; de al Este con las de Jerónimo Garcías, de los herederos de Juana Mesquida Garcías, de Agustín Garcías, con el predio «Son Garcías» propio de Bernardo Garcías, con porción del predio «Son Mendirlin», con tierras de Pedro Antonio N. de Son Saletas, con otra de Miguel N. (a) Carlos, con la de Pedro Salvá, con la de Lorenzo Verdadera; al Sur, con la de Gregorio Salvá, y al Oeste con la de Margarita y Catalina N. (a) Vicas, con las de Antonio N. (a) Marni y con las de Gregorio Salvá.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 2 de julio de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 1501

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Manacor, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10.º del Reglamento de 10 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley la finca denominada «Son Moro», propiedad de D. Juan Servera Camps, vecino de dicha Ciudad, de ciento veintinueve hectáreas, trece áreas y cuarenta y

cinco centiáreas; lindando por Norte, con camino; por Sur y Este, con la ribera del mar y por Oeste con camino de establecedores y tierras de la misma procedencia de «Son Moro».

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 2 de julio de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 217

Ilmo. Sr.: Redactado por la Dirección de su cargo el Reglamento de aplicación de los Reales decretos de 22 de febrero último y 21 del actual para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho Reglamento, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, a continuación de esta Real orden, para conocimiento y cumplimiento del mismo debiendo entrar inmediatamente en vigor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por Carretera.

REGLAMENTO

de aplicación de los Reales decretos de 22 de febrero y de 21 de junio de 1929 para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE COMPRENDEN LOS TRANSPORTES PÚBLICOS POR CARRETERA

Artículo 1.º Se regirán por las normas del presente Reglamento los servicios públicos de transportes que utilicen motor mecánico y circulen, sin vía propia, por caminos ordinarios del Estado, Mancomunidades, Diputaciones o Ayuntamientos.

Los expresados servicios podrán ser de viajeros, de mercancías o mixtos.

Artículo 2.º Se clasifican los servicios en regulares y discretionales.

Los regulares se denominarán de la clase A, se otorgarán por escritura pública y serán aquellos que estén sujetos a un itinerario fijo, recorrido en su total trayecto de ida y vuelta una vez al día, por lo menos, circulando en las horas que previamente se autoricen.

Estos servicios tendrán siempre la obligación de transportar gratis la correspondencia pública y la de admitir viajeros y mercancías en la cantidad que permitan los medios de explotación de que

se disponga, que serán los aprobados en sus concesiones, aumentados cuando las necesidades del tráfico lo hagan necesario a juicio de la Junta Central.

Artículo 3.º Los servicios que no reúnan las condiciones anteriormente mencionadas se llamarán discretionales, y sus clases y denominación serán las siguientes:

Clase B.—Servicios temporales de viajeros, mercancías o mixtos, con duración, itinerario y horarios que se fijarán al ser autorizados.

Clase C.—Servicios libres de viajeros, sin sujeción a itinerario ni horario previamente determinados.

Clase D.—Servicios públicos exclusivamente de mercancías, con horario indeterminado.

Artículo 4.º Los servicios de las clases A y B podrán tomar y dejar viajeros, tanto individual como colectivamente, en los puntos en que se les autorice.

Los de la clase C se contratarán por vehículo completo, sin que puedan tomar o dejar viajeros con billetes o pago individual, salvo los casos en que por no haber en el itinerario a recorrer establecidos servicios de las clases anteriores, sean autorizados al efecto.

CAPITULO II

DE LA ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS

I

Del Ministro de Fomento

Artículo 5.º Corresponde al Ministro de Fomento:

- El nombramiento de Vocales electivos designados o propuestos por las entidades correspondientes;
- La modificación de la constitución de las Juntas Central y provinciales;
- La celebración de contratos para recaudación del canon de conservación de carreteras y del destinado a sufragar gastos de inspección que vengán obligados a satisfacer los que realizan servicios públicos de transporte por carretera;
- Resolver en definitiva cuando un acuerdo de la Junta Central o de Comité sea suspendido por su Presidente,
- Resolver los recursos que se presenten contra acuerdos de la Junta Central de Transportes o de la Dirección general de Ferrocarriles;
- Resolver asimismo, en última instancia, los recursos de alzada y condonación de multas cuando su cuantía no exceda de 1.500 pesetas;
- Acordar el rescate de las líneas de servicios regulares por causa de utilidad pública, y
- El nombramiento y separación del Vocal-Secretario de la Junta Central, recayendo siempre en funcionario de plantilla de su Ministerio o de los Cuerpos auxiliares dependientes del mismo.

Artículo 6.º Corresponde asimismo al Ministro de Fomento la alta inspección de los servicios, y en su virtud dictará las órdenes que estime oportunas para la mejor explotación.

II

De la Dirección general de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 7.º Corresponderá a la Dirección general de Ferrocarriles, Tran-

vías y Transportes por carretera, valiéndose de su Sección de Tráfico y de la Secretaría de la Junta Central:

a) La preparación de los expedientes relativos a concesiones de servicios regulares y sus incidencias, tramitándolos con arreglo a las disposiciones reglamentarias y pasando a la Junta Central, al Comité permanente de la misma y a las Juntas provinciales los asuntos en que hayan de intervenir.

b) Recibir de las Juntas provinciales las peticiones de servicios regulares encargándose de que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias correspondientes los anuncios, informaciones y concursos a que dieren lugar.

c) Recibir asimismo los pliegos que se presenten en los concursos, pasándolos al Comité de la Junta Central una vez terminado el plazo de admisión.

d) Informar las peticiones de servicios discretionales que le remitan las Juntas provinciales, pasándolas después al Comité de la Junta Central.

e) Dictar, para la buena marcha de los servicios concedidos, las instrucciones, circulares y órdenes convenientes, como Jefe superior de la inspección, así como los acuerdos del Comité o de la Junta Central, entendiéndose al efecto con las Jefaturas de Obras públicas y con las Oficinas inspectoras de reconocimiento de automóviles de las provincias.

f) Resolver los recursos que se interpongan contra las multas impuestas por las Juntas provinciales, o por los Ingenieros Jefes de la Inspección, previo informe de la Junta Central, siendo su fallo la última instancia administrativa en las de cuantía que no exceda de 1.500 pesetas.

g) Entender en las reclamaciones del público a que dé lugar la explotación de los servicios, siempre que por su importancia hayan sido sometidas a su autoridad por los Ingenieros Jefes de la Inspección, tomando las medidas que sean de su incumbencia, o proponiendo al Ministro o a la Junta Central de Transportes las que deban adoptarse para remediar el mal denunciado.

h) Nombrar y separar, previo expediente, o por conveniencias del servicio, a los Secretarios de las Juntas provinciales, recayendo siempre el nombramiento en funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento o de los Cuerpos auxiliares que tengan residencia en la capital de la respectiva provincia.

i) Encargar inspecciones especiales a funcionarios dependientes de su autoridad, y

j) Fijar las remuneraciones que haya de percibir el personal de las Jefaturas de Obras públicas encargado de la inspección ordinaria de dichos servicios, previo informe del Comité de la Junta Central.

III

De la Junta Central de Transportes

Artículo 8.º La organización y atribuciones generales de la Junta Central de Transportes son las consignadas en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de febrero de 1929, y su constitución, según el mismo y la Real orden de 30 de mayo último, será la siguiente:

Presidente, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Vocales natos: los Directores generales de Obras públicas y Comunicaciones, el Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, el Jefe superior de Industria, en el concepto de Delegado del Ministerio de Economía Nacional, y el Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda.

Vocales efectivos: un representante de cada una de las entidades siguientes: Patronato Nacional del Turismo, Patronato Nacional de Firms Especiales, Real Automóvil Club de España, Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio y Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia; tres representantes de las Empresas de líneas de automóviles establecidas en España, elegidos por los concesionarios de servicios regulares a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación; otro del Consejo Superior de Ferrocarriles, y otro de las Empresas concesionarias de tranvías, que será propuesto por las mismas.

A falta del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, presidirá las sesiones uno de los Vocales natos, por el orden en que quedan enumerados.

Tanto el Presidente como los Vocales natos podrán delegar su representación en un funcionario dependiente de su autoridad; en defecto de Vocales natos, presidirá el Delegado del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Los Vocales natos participarán por escrito al Presidente el funcionario en quien deleguen su representación, haciendo uso de la facultad que les otorga el citado artículo 1.º del Real decreto de 22 de febrero de 1929.

Artículo 9.º Los Vocales electivos deberán tener nombramiento del Ministro de Fomento, previa propuesta de las entidades correspondientes, en la forma que se expresa a continuación:

En el último trimestre del año actual propondrán las entidades interesadas al Ministro de Fomento el que les ha de representar, durando su mandato dos años, al cabo de los cuales se procederá a nueva propuesta, la que también se formulará antes por vacante del designado en el cargo a petición de las entidades proponentes, petición que deberá formularse siguiendo el mismo procedimiento que para la designación.

Propondrán libremente su representación las entidades siguientes:

Patronato nacional del Turismo;
Patronato Nacional de Firms Especiales.
Real Automóvil Club de España;
Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio;
Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, y
Consejo Superior de Ferrocarriles.

La elección de los tres representantes de las Empresas de líneas de automóviles se verificará por la Cámara de Transportes Mecánicos de Madrid en la forma prevenida en el Real decreto de 22 de febrero de 1929.

La de los representantes de las Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio, por sus Consejos o entidades superiores respectivas, en la forma usual para otorgar representaciones análogas.

El representante de las Empresas de tranvías lo propondrá la Asociación Nacional de Transportes por vía férrea, previo acuerdo de las Empresas adheridas.

Los actuales Vocales electivos seguirán desempeñando el cargo hasta la terminación del año 1929.

Artículo 10. La Junta Central actuará en Pleno o en Comité, según los asuntos que, detallados en el presente Reglamento, correspondan a una o a otro.

Del Pleno de la Junta Central

Artículo 11. La Junta Central se reunirá reglamentariamente, por lo menos, una vez cada mes, salvo el caso de que no hubiera asuntos en que deba entender, y, además, siempre que su Presidente lo estime necesario, o que una tercera parte de los Vocales lo soliciten. La convocatoria se hará por la Secretaría con ocho días, por lo menos, de antelación al de la celebración de la Junta, siempre que sea posible.

Para la celebración de sesiones en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que la componen. En caso de no poder verificarse la sesión por falta de número, se efectuará en segunda convocatoria al día siguiente, sea cualquiera el número de Vocales que concurren, ha-

ciéndose al efecto la oportuna advertencia en la citación.

Artículo 12. Al anuncio de convocatoria acompañará una relación de los asuntos a tratar en la sesión; terminados éstos, podrán tratarse otros con anuencia del Presidente, pero sólo podrá recaer acuerdo en los que figuren en el orden del día salvo en el caso de urgente resolución declarada así por la Junta.

Artículo 13. Los acuerdos de la Junta Central se tomarán en votación nominal, por unanimidad o por mayoría de votos. Si hubiera empate, decidirá el Presidente.

Artículo 14. Serán facultades de la Junta Central:

a) Otorgar las concesiones de servicios regulares que se tramiten, pudiendo unificar, modificar o rechazar las peticiones que se formulen;

b) Acordar la caducidad de las concesiones de servicios regulares, previos los trámites reglamentarios, siendo necesario que el acuerdo que recaiga en estos casos tenga a su favor el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales presentes;

c) Proponer al Ministro de Fomento el rescate de las líneas, por causa de utilidad pública, tomando en consideración el valor del material, tráfico, productos, tiempo de concesión, etcétera, y

d) Informar las modificaciones reglamentarias que le ordene estudiar el Ministro de Fomento o el Director general de Ferrocarriles y proponer las que estime oportunas.

Del Comité permanente.

Artículo 15. El Comité permanente, constituido en la forma que proviene el artículo 1.º del Real decreto de 22 de febrero de 1929, formará las ponencias de los asuntos en que ha de entender el pleno, estando suscritas por dos Vocales, por lo menos.

Del Comité permanente formará parte un representante de las Empresas de transportes, designado por la Junta Central, la que designará igualmente otro de la misma representación que actuará como suplente.

Artículo 16. Los pliegos presentados en los concursos para adjudicación de líneas de servicios regulares serán abiertos en presencia del Comité o de una Comisión de su seno.

Artículo 17. Será de competencia del Comité:

a) Resolver, previos los informes reglamentarios, sobre la declaración de utilidad de los servicios regulares que se soliciten;

b) Autorizar o denegar las transferencias de las concesiones de servicios regulares;

c) Autorizar o denegar en definitiva las peticiones de servicios discrecionales;

d) Resolver las reclamaciones que se presenten en relación con los expedientes de concesiones o autorizaciones de servicios y sobre los servicios mismos;

e) Fijar, a propuesta del Presidente, los gastos de material de las Juntas y la remuneración del personal adscrito a los diversos organismos administrativos encargados de la tramitación y despacho de cuantos expedientes y asuntos se relacionan con la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera, y

f) Examinar y aprobar en su caso los presupuestos y cuentas presentados por los diferentes servicios.

Del Presidente de la Junta

Artículo 18. La representación de la Junta corresponderá a su Presidente, quien además despachará por sí, y auxiliado por la Secretaría, los asuntos gubernativos y toda la correspondencia oficial de la Junta y del Comité.

Artículo 19. Corresponderá al Presidente la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta Central o su Comité, proponiendo al Ministro de Fomento las disposiciones oportunas que en cada caso procedan.

Presidirá las sesiones por sí o por delegación, y someterá a discusión, que dirigirá, los asuntos que figuren en el orden del día o cuya urgente resolución se acuerde por la Junta.

Artículo 20. El Presidente, en uso de las facultades que le otorga el artículo 1.º del Real decreto de 22 de febrero de 1929, podrá suspender provisionalmente los acuerdos del Pleno y del Comité hasta la sesión inmediata, en que se levantará o confirmará la suspensión, poniéndolo, en este segundo caso, en conocimiento del Ministro de Fomento, quien resolverá en definitiva.

El Presidente percibirá 40 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión, tanto del Pleno como de su Comité.

De los Vocales

Artículo 21. Los Vocales, incluyendo al Secretario, percibirán 30 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión, tanto del Pleno como de su Comité.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones, y la falta repetida de dicha asistencia por parte de los Vocales electivos más de seis veces consecutivas podrá motivar la indicación de la Presidencia a la agrupación que represente, por si estima conveniente su sustitución.

Del Vocal Secretario.

Artículo 22. Estará obligado a llevar los libros de actas y de establecimiento de servicios, que obrarán en su poder, así como debidamente clasificada toda la documentación que se refiera a las concesiones ya otorgadas definitivamente, datos estadísticos e incidencias que se produzcan en la práctica del servicio.

IV

De las Juntas provinciales

Artículo 23. La constitución de las Juntas provinciales será la siguiente: Presidente, el Gobernador civil de la provincia.

Vocales natos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Delegado de Hacienda y el Administrador de Correos.

Vocales electivos, un sólo Delegado por las Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio; un representante de las Empresas de líneas de automóviles, elegido por los concesionarios de servicios regulares, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación, y un representante de la Diputación provincial o de la Mancomunidad de Diputaciones y el Secretario.

A falta del Gobernador civil, presidirá las sesiones uno de los Vocales natos, por el orden en que quedan enumerados.

Artículo 24. Los Vocales electivos deberán tener nombramiento del Gobernador civil, previa propuesta de las entidades correspondientes; esta propuesta, así como los deberes y atribuciones, se regirán, en lo que les sea aplicable, por lo dispuesto anteriormente para los de la Central.

El único Vocal que representará a las Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio será designado de acuerdo entre las que existan legalmente constituidas en la provincia.

Artículo 25. En las Provincias Vascongadas y Navarra será también Vocal de la Junta el Ingeniero encargado del servicio de carreteras de la Diputación correspondiente.

Artículo 26. Las Juntas provinciales de Transportes se reunirán reglamentariamente una vez cada mes, salvo caso de reconocida urgencia que obligue a otra reunión suplementaria. La convocatoria se hará por la Secretaría, con ocho días de antelación, siempre que sea posible, a los de celebración de la Junta. Para la validez de ésta será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que la componen.

En el caso de no poder verificarse sesión por falta de número, se efectuará en segunda convocatoria al día siguiente, sea cualquiera el número de Vocales que concurren, haciéndose al efecto la oportuna advertencia en la citación.

Artículo 27. Los acuerdos de las Juntas provinciales se tomarán en votación nominal, por unanimidad o mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

Artículo 28. Las Juntas provinciales, a propuesta de las Jefaturas de Obras públicas, corregirán con multas las faltas en que incurran los concesionarios de servicios regulares, los autorizados para servicios discrecionales y los que presten servicio público sin autorización de las Juntas de Transportes.

La cuantía de la multa será de 100 a 5.000 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha en que reciban la notificación, salvo cuando fuera recurrido el acuerdo. En tal caso, este plazo se contará a partir de la notificación de la resolución que se adopte.

Será condición indispensable para poder formular el recurso constituir en la Caja general de Depósitos, y a resultas de él, el importe total de la multa, que quedará en beneficio del Estado si la resolución le es adversa.

Los acuerdos de multa habrán de tomarse con voto de las dos terceras partes, por lo menos de los Vocales presentes en la sesión, comunicando el acuerdo a la Junta Central.

Artículo 29. Las Juntas provinciales se entenderán con la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes

por carretera para la tramitación de los asuntos que les corresponde en los expedientes de concesión de servicios regulares; a la misma remitirán, con su informe, las peticiones de autorización de los servicios discrecionales y darán conocimiento de los otorgados provisionalmente, dentro de las condiciones en que están facultadas para hacerlo, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 22 de febrero de 1929.

Del Presidente

Artículo 30. Corresponderá la presidencia de las sesiones al Gobernador civil de la provincia, el que someterá a discusión los asuntos que figuren en el orden del día o cuya urgente resolución se acuerde por la Junta, a su propuesta o a la de tres Vocales, por lo menos. Corresponderá asimismo al Presidente la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta y formular las propuestas correspondientes a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

El Presidente percibirá 25 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión.

De los Vocales

Artículo 31. Los Vocales, incluyendo al Secretario, percibirán 20 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones, y cada uno de los Vocales, con la representación que ostente, será ponente en los asuntos que afecten a su especialidad.

Del Vocal Secretario

Artículo 32. Estará obligado a llevar los libros de actas y de establecimiento de los servicios provinciales, figurando por separado los regulares y los discrecionales, así como los datos de itinerarios, horarios y tarifas. Agrupará por concesiones los datos estadísticos que estén obligadas las Empresas a remitir, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 22 de febrero de 1929.

Someterá al acuerdo de la Junta los expedientes de concesión de servicios regulares que deba informar, así como los de servicios discrecionales en que haya de informar o resolver, proponiendo al Presidente la adopción de las resoluciones necesarias para la ejecución de los acuerdos de aquélla.

Las Juntas provinciales celebrarán sus sesiones en los edificios que ocupen los Gobiernos civiles, y se instalarán en esos mismos edificios las Secretarías de aquéllas, y en su defecto, en los locales que designe el Presidente.

CAPITULO III

DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS REGULARES

LARES

I

De la tramitación

Artículo 33. El particular o Empresa que desee establecer un servicio regular de transporte de personas o mercancías, denominado de la clase A, deberá solicitarlo de las Juntas de Transportes de las provincias a que afecte el recorrido, presentando en cada una de ellas un ejemplar de la solicitud y de los documentos que se expresan a continuación:

1.º Memoria descriptiva de la línea indicando la distancia total y las intermedias a los pueblos que atravesase y a los que, por su proximidad al camino, quedarán servidos; el tráfico probable que desarrollará, sea de viajeros o de mercancías o de ambos servicios, deduciendo de estos datos la conveniencia y utilidad de su establecimiento.

2.º Croquis señalando pueblos atravesados y próximos y distancias que los separen.

3.º Puntos de origen, término o intermedios de paradas fijas donde se compromete a tener local adecuado e independiente de otros servicios para el de viajeros, equipajes, o mercancías acompañando también croquis en planta de estos locales, precisando su capacidad y condiciones.

4.º Número de carruajes de viajeros y camiones de mercancías de que han de disponer, siendo nuevos la mitad por lo menos, e indicando sus características, con todos los detalles que para la circulación de vehículos de segunda y tercera categoría exige el Reglamento de 16 de junio de 1926, y acompañando esquema de bastidores y carrocerías con sus explicaciones de carácter técnico.

5.º La tarifa de percepción por viajero y kilómetro, exceso de equipaje o tonelada de mercancía, también por kilómetro.

6.º Servicio mínimo diario de viajes

que han de establecer y volumen también mínimo de mercancías que se comprometen a admitir diariamente.

7.º Presupuesto aproximado de gastos de establecimiento.

8.º En la provincia donde tenga mayor recorrido presentará también justificante de ingreso en la Caja general de Depósitos de una fianza de cien pesetas por kilómetro o fracción, haciendo referencia del mismo en los ejemplares presentados en las demás provincias a que afecte el recorrido.

Artículo 34. Las Juntas provinciales, con un sucinto informe relativo a la utilidad del servicio y condiciones del proyecto, remitirán las peticiones a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 35. La Dirección, reunidas las peticiones que integren el proyecto, abrirá un extracto de Secretaría, en que haga figurar los documentos recibidos, y pasará el expediente al Comité permanente de la Junta Central.

Artículo 36. El Comité de la Junta Central, si acuerda que el servicio no es de utilidad pública, lo desechará, comunicándolo así al interesado.

Si estima que procede tomarlo en consideración, lo devolverá a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, para que se proceda a la información pública correspondiente, y una vez efectuada ésta, resolverá en definitiva si el servicio es o no de utilidad pública.

El acuerdo será motivado, y, contra el mismo sólo cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

La toma en consideración no supone la declaración de utilidad.

Artículo 37. La citada Dirección redactará el oportuno anuncio, para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias interesadas.

El anuncio habrá de expresar: Nombre del peticionario, descripción del proyecto presentado e indicación de las oficinas de las Juntas provinciales y horas en que el público podrá examinar el proyecto.

Este estará expuesto al público por un plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y durante ese tiempo podrá presentarse, por escrito, en las expresadas oficinas de las Juntas provinciales, cuantas reclamaciones, observaciones o proyectos en competencia se estime oportuno.

Los que presenten proyecto en competencia lo harán en la misma forma que el peticionario, y los que pretendan ejercer derecho de tanteo presentarán escrito, con la explicación clara que acredite la razón que les asiste y el croquis en que demuestren el fundamento de su demanda, entendiéndose que los que dejen de hacer esta manifestación se les tendrá por renunciados sus derechos; es decir, que para poder hacer efectivo un presuntivo derecho de tanteo es condición indispensable la de que acuda el interesado espontáneamente a la información pública de que se trata.

Si el tanteo es pretendido por una Compañía de ferrocarriles, concretará las ventajas que ofrece, figurando entre ellas la combinación entre el nuevo servicio y su ferrocarril u otras de reconocida utilidad pública.

Unos y otros acompañarán a su petición un resguardo de depósito de la misma cantidad y en igual forma que el peticionario.

Artículo 38. Terminado el plazo de información, las Juntas provinciales, previos los informes que estimen oportunos, y con los obligados del Ingeniero Jefe de Obras públicas y de la Oficina de reconocimiento de automóviles de la provincia, emitirán el suyo, remitiendo lo actuado a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 39. La indicada Dirección consignará en el extracto de Secretaría los documentos aportados, y con éstos remitirá el expediente al Comité de la Junta Central.

El Comité decidirá entonces respecto a la declaración de utilidad, y si la acuerda y el proyecto afecta a algún ferrocarril o tranvía, a propuesta del Vocal representante del Consejo Superior de Ferrocarriles o del de las Empresas de tranvías, pasará el expediente a informe del organismo correspondiente, quien lo emitirá en el término de treinta días, salvo mayor plazo, si procede, por causa justificada, a juicio de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por carretera.

Evacuado este trámite, o después de declarada la utilidad en otro caso, el

Comité formulará la ponencia al Pleno para la resolución definitiva.

Si son varios proyectos los presentados y entre ellos existe alguno de Empresa de ferrocarril o tranvía, la Dirección general dictaminará si a él se le debe otorgar el derecho de tanteo a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 22 de febrero de 1929, consignando dicho dictamen en el extracto del expediente, y devuelto al Comité, éste elevará su ponencia al Pleno de la Junta Central.

No existiendo entre los proyectos ninguno presentado por Compañías de ferrocarriles o tranvías, o desechados éstos, elegirá el Comité el más conveniente y elevará su ponencia al Pleno, si además de uno o varios proyectos se presenta una sola entidad con derecho de tanteo, después de determinado el mejor en la forma expresada, la Junta Central ofrecerá la adjudicación al que ostente dicho derecho de tanteo.

Cuando a la información no acudan Empresas de ferrocarriles o tranvías o se acuerde que no les corresponde derecho de tanteo a ninguna de ellas, y sea más de un solicitante el que debe de disfrutarlo se anunciará un concurso restringido entre el autor de la primera proposición, el de la declarada más ventajosa y los que tengan derecho de tanteo.

El concurso tendrá por base la proposición más ventajosa, y sus características servirán para que el Pleno de la Junta Central redacte el pliego de condiciones particulares de la concesión, previa ponencia de su Comité.

Artículo 40. La licitación se anunciará expresando el objeto del concurso y fechas y horas en que comenzará y terminará la admisión de pliegos en la Secretaría de la Junta, y el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará con treinta días de antelación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias a que afecte el servicio que se concursa, dando un plazo de treinta días naturales, a partir del en que se publique en la *Gaceta* para la presentación de pliegos por las entidades que tengan derecho a tomar parte en él, cuyos nombres figurarán en el anuncio, así como la indicación de que el pliego de condiciones que sirva de base estará de manifiesto para que los interesados puedan consultarlo a las horas de oficina, en la Sección de Tráfico de la expresada Dirección general.

En casos urgentes, podrá el Presidente de la Junta Central de Transportes acortar el plazo expresado, sin que nunca baje de quince días.

Artículo 41. Cuando el servicio correspondiente a las islas Baleares o Canarias, el anuncio se publicará con un plazo mínimo de treinta y sesenta días, respectivamente, debiendo efectuarse el concurso, y, por tanto, la apertura de proposiciones, a los cinco y diez días de finalizar los respectivos plazos. Estos comenzarán a contarse desde la fecha de la inserción de los referidos anuncios en los BOLETINES OFICIALES de las provincias insulares indicadas.

Artículo 42. La licitación se hará por pliegos cerrados, a los que se acompañará el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza igual a la constituida por el autor de la proposición inicial del expediente.

Las solicitudes se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda, e irán dirigidas al Presidente de la Junta Central de Transportes, redactándose las proposiciones de acuerdo con el modelo oficial.

Artículo 43. Terminado el plazo para la admisión de pliegos, la Secretaría pasará al Comité de la Junta Central los presentados con los resguardos correspondientes, acompañados de una nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de su presentación, con las observaciones que estime oportuno hacer. Se conservarán en la Secretaría hasta la hora de la celebración del concurso. Un duplicado de la nota o relación de los pliegos del concurso se entregará al Presidente de la Junta Central de Transportes.

Artículo 44. La Secretaría, al recibir los pliegos, consignará los días y horas de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán presentarse cerrados a satisfacción del que los presente, y firmados por el concursante, como asimismo el sobre, haciendo constar en éste que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue, con-

venientes el interesado. Una vez entregados los pliegos, no se podrá retirar, pero sí podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas. Cuando un concursante presente varios pliegos, bastará que consigne en las proposiciones posteriores a la primera que a la presentación de ésta exhibió la cédula personal, que deberá reseñarse al margen de su pliego; pero en ningún caso prescindirá del resguardo del depósito, que habrá de constituir, por separado, en garantía de cada una de las proposiciones que formule.

Artículo 45. Si no se hubiese presentado más que una sola proposición, y el autor de ésta aceptase las condiciones impuestas por el pliego que sirvió de base al concurso, se le otorgará la concesión en las condiciones estipuladas en el citado pliego, y las generales de este Reglamento, con las mejoras que hubiese ofrecido en la proposición.

Artículo 46. En el caso de haberse presentado varios licitadores, se abrirán públicamente los pliegos en el día, hora y sitio designados en el anuncio. Constituido el Comité permanente de la Junta Central, o la Comisión de su seno que designe al efecto, antes de abrirse los pliegos podrán sus autores o representantes legales manifestar las dudas que se les ofezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primero de ellos, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Artículo 47. Reunido el Comité o su Comisión, se comprobará, con la presencia del Notario, el número de pliegos presentados, y el Presidente anunciará que va a procederse a su apertura, lo que se afectuará seguidamente, siendo desechados todos los que no se hallen sustancialmente conformes con el pliego de condiciones y modelo de proposición, o no se presenten acompañados de sus correspondientes resguardos del depósito efectuado.

Artículo 48. Terminada la lectura de los pliegos, se levantará acta, haciendo constar las observaciones formuladas y los pliegos presentados con sus principales características, dando por terminado el acto.

Artículo 49. Los pliegos admitidos serán estudiados por el Comité permanente, formulando en su día la oportuna propuesta para la resolución del Pleno de la Junta Central de Transportes.

Artículo 50. Hecha la adjudicación, el Secretario devolverá a los licitadores, o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes a sus proposiciones quedando retenidos en la Secretaría todos los documentos pertenecientes al autor de la proposición declarada más ventajosa y las proposiciones de los demás licitadores.

La fianza de aquél será elevada a definitiva, previo aumento de la misma en la mitad de la provisional, si la línea no excede de 130 kilómetros; el exceso de esta longitud tendrá un aumento del 15 por 100 de la expresada fianza provisional.

El interesado entregará al Secretario de la Junta Central el resguardo correspondiente a esta fianza antes de recibir el título de otorgamiento de la concesión.

Artículo 51. La concesión se otorgará, mediante escritura pública, por un plazo de veinte años, como máximo; pero quedando siempre sujeta a los casos de caducidad consignados en las disposiciones vigentes y a los recursos que puedan entablarse, debiendo publicarse las concesiones en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias interesadas.

De la escritura notarial se obtendrá una copia autorizada y las simples necesarias, las cuales se distribuirán, de la manera siguiente: la copia autorizada para unirla al expediente de concesión, que obrará en el archivo de la Secretaría de la Junta Central, y una copia simple para cada una de las provincias a que afecte la concesión.

Los gastos que origine la escritura y sus copias, así como los anuncios de información y concurso, serán de cuenta del concesionario, haciéndose así constar en los pliegos de condiciones que se formule.

Serán también de cuenta del concesionario los gastos que ocasione el reconocimiento y autorización de apertura de la línea al servicio público, previas las formalidades reglamentarias.

Artículo 52. El concesionario estará obligado a abrir la línea al servicio público en el plazo de tres meses, a contar del otorgamiento, siendo este plazo prorrogable por otros tres, si se alega causa justificada, a juicio de la Junta Central.

Artículo 53. Si como resultado del concurso, y con aplicación de las normas que se expondrán en el párrafo tercero del presente capítulo se aprecia que la mejor proposición lo es de entidad que ostente derecho de tanteo, se ofrecerá la concesión al que lo tenga, si es uno solo; si son varias tendrán preferencia la Empresa a quien corresponda la línea de servicio regular que motivó el reconocimiento del derecho de tanteo, teniendo en cuenta el número de viajeros transportados y el producto que resulte de multiplicar los años de servicio por los kilómetros recorridos diariamente con arreglo a su autorización.

Si fuese declarada como más ventajosa, siguiendo las mismas normas establecidas en el citado párrafo tercero, alguna de las proposiciones presentadas por Empresa que tenga reconocido el derecho de tanteo, se le adjudicará la concesión sin más trámites.

Artículo 54. Se podrán establecer servicios públicos de viajeros y mercancías de las clase A y B, independientemente de las concesiones ya otorgadas de ambos servicios, cuando el concesionario no atiende el total tráfico normal de la línea, y a juicio de la Junta Central, previo informe de las provinciales correspondientes, se haya evidenciado la necesidad de crear el nuevo servicio y después de haber requerido sin resultado al concesionario o concesionarios de las líneas en explotación para que refuercen el servicio en forma que satisfaga las necesidades que la Junta Central estime conveniente atender. Dicha Junta podrá tomar estos acuerdos por disposición ministerial, por iniciativa propia o a petición de los particulares o entidades interesadas, siguiéndose para las concesiones las normas fijadas anteriormente.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1482

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

AUTOMÓVILES.—En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 185 del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, se pone en conocimiento de las Autoridades competentes, que el último número concedido por esta Jefatura de Obras públicas para placas de prueba de automóviles durante el semestre último ha sido el 50124 a fin de que dichas Autoridades no consientan la circulación de dichos vehículos con placas de prueba cuya numeración sea igual o inferior a dicho número.

Palma 1.º de julio de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1488

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de los
kilómetros 36 al 44 de la carretera de
Palma al Puerto de Alcudia,

Esta Jefatura ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor Don Juan Ferrer Ginard, que licitó comprometiéndose a ejecutar las obras por la cantidad de 65.187'00 pesetas con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 27 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1490

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de los
kilómetros 1 al 8 de la carretera de San
Miguel a San Carlos,

Esta Jefatura ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor Don Miguel Guasp Clapés que licitó comprometiéndose a ejecutar las obras por la cantidad de 44.900'00 pesetas con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; teniendo el adjudicatario que otorgar la escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 27 de junio de 1929.—El Inge-

niero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1491

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de los
kilómetros 11 al 14 de la carretera de Pal-
ma a Estalenchs,

Esta Jefatura ha resuelto se adjudique
definitivamente al mejor postor Don Vi-
cente Tomás Bujosa, que licitó compro-
metiéndose a ejecutar las obras por la
cantidad de 30.220'00 pesetas, con suje-
ción al proyecto y en los plazos designa-
dos en el pliego de condiciones particula-
res y económicas de esta contrata; tenien-
do el adjudicatario que otorgar la corres-
pondiente escritura de contrata ante la
Jefatura de Obras Públicas de Baleares,
dentro del plazo de un mes a contar de la
fecha de publicación de esta resolución en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 27 de junio de 1929.—El Inge-
niero Jefe de Obras públicas, Francisco
Manrique de Lara.

Núm. 1492

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de los
kilómetros 23-24 y 32 al 35 de la carre-
tera de Palma al Puerto de Andraitx; y de
los kilómetros 14 al 17 de la carretera de
Palma a Capdellá,

Esta Jefatura ha resuelto se adjudique
definitivamente al mejor postor D. Juan
Ferrer Ginard, que licitó comprometiéndose
a ejecutar las obras por la cantidad de
59.695'00 pesetas, con sujeción al pro-
yecto y en los plazos designados en el
pliego de condiciones particulares y econó-
micas de esta contrata; teniendo el ad-
judicatario que otorgar la correspondien-
te escritura de contrata ante la Jefatura
de Obras Públicas de Baleares, dentro del
plazo de un mes a contar de la fecha de
publicación de esta resolución en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia.

Palma 27 de junio de 1929.—El Inge-
niero Jefe de Obras públicas, Francisco
Manrique de Lara.

Núm. 1493

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de los
kilómetros 26 al 29 y 34 al 35 de la carre-
tera de Palma al Puerto de Sóller,

Esta Jefatura ha resuelto se adjudique
definitivamente al mejor postor D. Angel
Puigserver Cabredo, que licitó compro-
metiéndose a ejecutar las obras por la
cantidad de 43.585'00 pesetas, con suje-
ción al proyecto y en los plazos designa-
dos en el pliego de condiciones particula-
res y económicas de esta contrata; tenien-
do el adjudicatario que otorgar la corres-
pondiente escritura de contrata ante la
Jefatura de Obras Públicas de Baleares,
dentro del plazo de un mes a contar de la
fecha de publicación de esta resolución en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 27 de junio de 1929.—El Inge-
niero Jefe de Obras públicas, Francisco
Manrique de Lara.

Núm. 1494

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de los
kilómetros 29 al 38 de la carretera de
Palma a Sóller por Valldemosa,

Esta Jefatura ha resuelto se adjudique
definitivamente al mejor postor don An-
gel Puigserver Cabredo que licitó compro-
metiéndose a ejecutar las obras por la
cantidad de 76.072'50 pesetas con suje-
ción al proyecto y en los plazos designa-
dos en el pliego de condiciones particula-
res y económicas de esta contrata; tenien-
do el adjudicatario que otorgar la corres-
pondiente escritura de contrata ante la
Jefatura de Obras públicas de Baleares,
dentro del plazo de un mes a contar de
la fecha de publicación de esta resolu-
ción en el BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia.

Palma 27 de junio de 1929.—El Inge-
niero Jefe de Obras públicas, Francisco
Manrique de Lara.

Núm. 1495

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de los
kilómetros 52 al 60 de la carretera de
Lluch a Santañy,

Esta Jefatura ha resuelto se adjudique
definitivamente al mejor postor don An-
gel Puigserver Cabredo que licitó compro-
metiéndose a ejecutar las obras por la
cantidad de 54.156'95 pesetas con suje-
ción al proyecto y en los plazos designa-
dos en el pliego de condiciones particula-
res y económicas de esta contrata; tenien-
do el adjudicatario que otorgar la corres-
pondiente escritura de contrata ante la

Jefatura de Obras públicas de Baleares,
dentro del plazo de un mes a contar de
la fecha de publicación de esta resolución
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 27 de junio de 1929.—El Inge-
niero Jefe de Obras públicas, Francisco
Manrique de Lara.

Núm. 1496

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de los
kilómetros 9 al 17 y 20 de la carretera de
Petra al Puerto de Pollensa y ramal a
Santa Margarita,

Esta Jefatura ha resuelto se adjudique
definitivamente al mejor postor Don An-
gel Puigserver Cabredo, que licitó compro-
metiéndose a ejecutar las obras por la
cantidad de 56.780'00 pesetas con sujeción
al proyecto y en los plazos designados en
el pliego de condiciones particulares y
económicas de esta contrata; teniendo el
adjudicatario que otorgar la escritura de
contrata ante la Jefatura de Obras públi-
cas de Baleares, dentro del plazo de un
mes a contar de la fecha de publicación
de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia.

Palma 27 de junio de 1929.—El Inge-
niero Jefe de Obras públicas, Francisco
Manrique de Lara.

Núm. 1497

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de los
kilómetros 17 al 24 de la carretera de
Palma a Capdepera,

Esta Jefatura ha resuelto se adjudique
definitivamente al mejor postor Don An-
gel Puigserver Cabredo, que licitó compro-
metiéndose a ejecutar las obras por la
cantidad de 63.132'00 pesetas con sujeción
al proyecto y en los plazos designados en
el pliego de condiciones particulares y
económicas de esta contrata; teniendo el
adjudicatario que otorgar la correspon-
diente escritura de contrata ante la Jefa-
tura de Obras públicas de Baleares, den-
tro del plazo de un mes a contar de la fe-
cha de publicación de esta resolución en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 27 de junio de 1929.—El Inge-
niero Jefe de Obras públicas, Francisco
Manrique de Lara.

Núm. 1498

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de los
kilómetros 1 al 11, 6 de la carretera de
Felanitx a la Rápita,

Esta Jefatura ha resuelto se adjudique
definitivamente al mejor postor Don
Gabriel Huguet Llull, que licitó compro-
metiéndose a ejecutar las obras por la
cantidad de 59.999'00 pesetas con suje-
ción al proyecto y en los plazos designa-
dos en el pliego de condiciones particula-
res y económicas de esta contrata; tenien-
do el adjudicatario que otorgar la corres-
pondiente escritura de contrata ante
la Jefatura de Obras públicas de Baleares,
dentro del plazo de un mes a contar de
la fecha de la publicación de esta resolu-
ción en el BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia.

Palma 27 de junio de 1929.—El Inge-
niero Jefe de Obras públicas, Francisco
Manrique de Lara.

Núm. 1499

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de los
kilómetros 13 al 17-36 al 40 de la carre-
tera de Mahón a Ciudadela y de los kilóme-
tros 1 y 2 de la carretera de Mahón a
San Clemente,

Esta Jefatura ha resuelto se adjudique
definitivamente al mejor postor Don José
Pons Fanals, que licitó comprometiéndose
a ejecutar las obras por la cantidad de
57.416'33 pesetas con sujeción al proyec-
to y en los plazos designados en el pliego
de condiciones particulares y económi-
cas de esta contrata; teniendo el adju-
dicatario que otorgar la correspondiente
escritura de contrata ante la Jefatura de
Obras públicas de Baleares, dentro del
plazo de un mes a contar de la fecha de
publicación de esta resolución en el BO-
LETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 27 de junio de 1929.—El Inge-
niero Jefe de Obras públicas, Francisco
Manrique de Lara.

Núm. 1485

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos adoptados hasta
la fecha por el Excmo. Ayuntamiento
Pleno, durante el 2.º cuatrimestre de
1929.

Sesión extraordinaria del día 19 de ju-
nio de 1929.—Se aprobó el acta, por una-
nidad, de la sesión anterior.

Se acordó ratificar la actuación de la
Comisión Municipal Permanente, sobre
la venta de terrenos del recinto amura-
llado, facultando al señor Alcalde para
otorgar las escrituras de venta de dichos
terrenos.

Se acordó quedara sobre la mesa, la
aprobación de la minuta de la escritura
remitida por el Banco de Crédito Local,
y demás relacionado con ella, sobre lim-
pieza pública.

Se acuerda dejar también sobre la
mesa, la dimisión presentada por el se-
ñor Concejal don Rafael Pomar Bonnin.

Se acordó nombrar una Comisión para
entrevistarse con los señores que forman
la Comisión Ejecutiva del Comité Repre-
sentativo en Palma de la Exposición de
Barcelona, en vista de una instancia pre-
sentada por éstos, solicitando diversas
mejoras.

Se acordó que la Comisión de Hacia-
da designe de su seno a los señores que
han de estudiar el presupuesto extraordi-
nario.

Sesión extraordinaria del día 24 de ju-
nio de 1929.—Se aprobó el acta de la se-
sión anterior.

Se acordó: aprobar en su integridad las
estipulaciones contenidas en el proyec-
to de escritura remitido por el Banco de
Crédito Local relacionada con el pago de
material de limpieza y riego de esta Ciu-
dad; que se entendiase a contar desde el
mes de junio del corriente año la reten-
ción al Contratista D. José Vich a razón
de 3.743'74 pesetas, para el pago de las
fracciones mensuales fijadas en la citada
escritura; y autorizar al Señor Alcalde
para que en nombre y representación del
Ayuntamiento firme la escritura de refe-
rencia.

También se acordó como consecuencia
de las resoluciones anteriores, aprobar la
instancia presentada por el Señor Vich,
sobre ampliación de su fianza y otros ex-
tremos.

Palma 1.º de julio de 1929.—El Secre-
tario, Antonio Rosselló.—V.º B.º—El Al-
calde, J. Aguiló.

Núm. 1436

ALCALDIA DE PETRA

Confecionado por el Sr. Gestor afian-
zado de la Excmo. Diputación provincial
el Padrón de cédulas personales de este
Municipio correspondiente al actual ejer-
cicio de 1929, queda expuesto al público
por término de diez días contados desde
el siguiente al de la inserción del presen-
te en el B. O. de la provincia, durante
cuyo plazo podrán los interesados presen-
tar por escrito las reclamaciones que juz-
guen convenientes, advirtiéndose que una
vez transcurrido dicho plazo no se admiti-
rá reclamación alguna.

Petra 2 de julio de 1929.—El Alcalde,
C. Horrach.

Núm. 1487

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

A los efectos de la provisión en pro-
piedad del cargo de Veterinario titular de
este Municipio, vacante por defunción del
que lo desempeñaba, se anuncia el o-
portuno concurso por plazo de treinta días
hábiles para el fin de que los que se consi-
deren con derecho a optar al mismo, pre-
sentes sus instancias documentadas en la
Secretaría del Ayuntamiento en las horas
de oficina. Serán méritos preferentes, en
la resolución del concurso, para adjudicar
dicha plaza: la mayor antigüedad ejer-
ciendo la profesión, y entre los de igual
tiempo, el que acredite haber prestado
más años de servicio con carácter oficial.
Será condición indispensable para el
nombrado el deber de residir en esta Vi-
lla. La dotación asignada al cargo ascien-
de a la cantidad de mil pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del
B. O. de la provincia, en cumplimiento
de lo dispuesto por la Real orden del Mi-
nisterio de la Gobernación de fecha 20 de
diciembre de 1928; haciendo constar que
se anuncia por primera vez al efecto de
lo prevenido en el apartado 2.º de aque-
lla soberana disposición.

San Antonio Abad 25 de junio de 1929.
—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 1503

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Vacante la plaza de Veterinario Titu-
lar de este pueblo, dotada con el haber
anual de 1.000 pesetas, se anuncia por el
presente, el correspondiente concurso para
su provisión por el término de 30 días
hábiles, contados desde el siguiente al de
la inserción del presente en el B. O. de
esta Provincia, a fin de que los que se
consideren con derecho a concursar dicha

plaza, presenten solicitud documentada
en la Secretaría de este Ayuntamiento
durante el expresado plazo y en las ho-
ras de oficina.

Para concursar dicha plaza es necesari-
o reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser Español y mayor de edad.
- 2.º Tener buena conducta.
- 3.º Estar en posesión del título co-
rrespondiente.
- 4.º No tener defecto físico que le im-
pida el ejercicio de su profesión.

Se estimarán como méritos preferen-
tes: El poseer el título profesional más
elevado. Servicios revelantes y reiterados
que puedan demostrarse. Trabajos origi-
nales, estudios y memorias relacionadas
con la misión sanitaria de su profesión.
Mayores servicios prestados al Estado o a
Corporaciones oficiales.

Santa Eulalia del Río a 2 de julio de
1929.—El Alcalde, Antonio Juan.

Núm. 1471

Don Antonio Cirer Ramis, Abogado, Secre-
tario del Juzgado municipal de la villa
de Pollensa, provincia de Baleares.

Doy fé: Que en el expediente juicio
verbal civil, que se dirá, se ha dictado
sentencia cuyo encabezamiento y parte
dispositiva es como sigue.—Sentencia.—
En la villa de Pollensa a veintinueve de
mayo de mil novecientos veintinueve, el
Señor Don Eugenio Borrás Campomar,
Juez municipal de la misma habiendo vi-
sto y oído este juicio verbal civil sobre
reclamación de cantidad, promovido por
Doña Francisca Bibiloni Juan, viuda, ma-
yor de edad, como actora, y como deman-
dada Doña Antonia Vives Bibiloni y
Doña Magdalena Ochogavía Ferragut,
mayores de edad, casadas, domésticas,
vecinas de esta villa la primera y la úl-
tima y de la ciudad de Palma la otra, y—
Resultando.—Fallo que debo condenar y
condeno a la demandada Antonia Vives
Bibiloni, a que dentro el plazo de tres
días satisfaga a la actora la cantidad de
setecientos veinte pesetas, que le recla-
man en la demanda, y al pago de todas
las costas del juicio, y subsidiariamente
condeno también a la demandada Mag-
dalena Ochogavía Ferragut, a la canti-
dad correspondiente, en la parte de la
finca que le corresponde, caso de insufi-
ciencia o de insolvencia para cubrir las
responsabilidades a que ha sido condena-
da la Vives Bibiloni. Así por esta mi sen-
tencia definitivamente juzgando la pro-
nuncio, mando y firmo.—E. Borrás.—Pu-
blicación. Leída y publicada ha sido la an-
terior sentencia hoy día de su fecha por
el Señor Juez que la dictó estando cele-
brando audiencia pública, doy fé.—Cirer,
Secretario.

Y para que sirva de notificación en
forma a la demandada Antonia Vives
Bibiloni, la preinserta sentencia, por ig-
norarse su actual domicilio libro la pre-
sente en Pollensa a veinticuatro de junio
de mil novecientos veintinueve.—Anto-
nio Cirer, Secretario.

Núm. 1484

Don Alfonso González Campos, Teniente
de Infantería con destino en la Com-
pañía Disciplinaria, Juez Instructor
del procedimiento previo instruido en
averiguación de las causas que moti-
varon la muerte del obrero de la «Ca-
sa Torras» de Barcelona, Agustín Or-
tega Fernández.

Por el Presente hago saber: Que el día
doce de enero de mil novecientos veinti-
ocho y con motivo de estar construyen-
do una Torre Metálica en Cabo Juby,
(Africa Occidental) fue víctima de un ac-
cidente, en el que encontró la muerte el
obrero de la casa «Torras» de Barcelona,
Agustín Ortega Fernández, por lo que se
publica este hecho, a fin de que, Doña
Marta Cano Grau, esposa que fué del fa-
llecido, cuyo paradero se ignora, natural
de Nucia (Alicante) y domiciliada última-
mente en Barcelona, calles Gifnas núme-
ro doce tercero, y Roger de Flor número
doscientos dos, principal primero, y en
Palma de Mallorca (Baleares) calle de la
Iglesia (Coll Rebassa) participe su actual
domicilio, o comparezca en el término de
treinta días ante el Juez Instructor Don
Alfonso González Campos, Teniente de la
Compañía Disciplinaria, de guarnición en
Cabo Juby (Africa Occidental) a fin de re-
coger los bienes y efectos dejados por su
marido al fallecer, y que figuran inven-
tariados en el expediente que por tal
fallecimiento se instruye.

Dado en Cabo Juby a treinta de mayo
de mil novecientos veintinueve.—El Te-
niente Juez Instructor, Alfonso González.